

exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales relativos a todos ellos. Las anteriores funciones tendrán la misma consideración, a todos los efectos, que las ejercidas en el ámbito de su competencia por el Cuerpo de Inspección Financiera y Tributaria.

Es también competencia de dicho Cuerpo la inspección de los hechos desgravables del régimen de la desgravación fiscal a la exportación y la comprobación de los documentos relacionados con Convenios internacionales de carácter aduanero.

De la misma manera, le corresponde la dirección del control e intervenciones fiscales del tráfico exterior y del que se realiza entre los distintos territorios aduaneros.

Dos. El Ministro de Hacienda podrá disponer que los Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales ejerzan sus funciones inspectoras sobre la tributación indirecta de las Empresas cuyas características lo aconsejen, en cooperación y coordinación con los Inspectores del Cuerpo de Inspección Financiera y Tributaria, según los planes elaborados de común acuerdo entre la Dirección General de Inspección Tributaria y la de Aduanas e Impuestos Especiales. Estas actuaciones se documentarán conjuntamente por todos los Inspectores actuarios.

Artículo tercero.—El Ministerio de Economía, en el ámbito de las competencias que le corresponden, de acuerdo con el Real Decreto mil ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, podrá recabar la incorporación de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales para funciones de inspección.

Artículo cuarto.—Corresponde al Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas las siguientes funciones de asistencia técnica y facultativa:

a) Emitir dictámenes y elaborar estudios técnicos de naturaleza fisicoquímica respecto a los hechos imposables de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas, así como a los mismos hechos relativos al tráfico exterior y los Impuestos Especiales.

b) Informar, cuando sea requerido para ello, en los expedientes tramitados por órganos administrativos o por los Tribunales de la Administración de Justicia.

c) Asesorar técnicamente al Ministerio de Hacienda y demás Departamentos ministeriales en las materias citadas en la letra a) precedente o en cualesquiera otras relacionadas con la especialidad facultativa que le es propia.

d) Las demás funciones de asesoramiento en análisis fisicoquímicos que se le encomienden por el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—Uno. El Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública (especialidad de Gestión Aduanera) desempeñará las funciones relacionadas con la gestión y liquidación de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas que reglamentariamente se encomienden al mismo, de los demás hechos imposables relativos al tráfico exterior y de la desgravación fiscal a la exportación, así como con la aplicación de exenciones y bonificaciones de aquéllos; la información y ayuda al contribuyente; la colaboración con los órganos de la jurisdicción económico-administrativa y Jurados Tributarios en las materias de su especialidad, y la represión del fraude aduanero, incluido el contrabando en sus diversos aspectos. En las condiciones y dentro de los límites que reglamentariamente se determinen, desempeñarán la Inspección Auxiliar de los mencionados tributos.

Dos. Corresponde a los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública (especialidad de Gestión Aduanera) la colaboración con los del Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales, y bajo la dirección de los mismos, en cuantas tareas de su especialidad se les encomienden.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

14671 REAL DECRETO 1286/1978, de 12 de mayo, sobre unificación de determinadas unidades orgánicas del Ministerio del Interior.

La modificación experimentada en la estructura orgánica del Ministerio del Interior como consecuencia del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, que ha supuesto el traspaso de las Direcciones Generales de Sanidad y de Correos y Telecomunicación a otros Departamentos Ministeriales, ha dado lugar a una mayor homogeneidad en las competencias que tiene atribuidas en la actualidad. Esta circunstancia requiere una reordenación iterina que haga posible la integración de unidades con idéntica naturaleza e igual cometido, para evitar su dispersión en las distintas Direcciones del Departamento, y conseguir una mejora en su estructura orgánica, haciéndola más coherente y racional, sin que ello suponga ningún incremento de gastos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan integradas en el Servicio Central de Recursos las unidades adscritas a los distintos Centros Directivos del Ministerio, cualquiera que sea su nivel, que tienen atribuidos actualmente cometidos relacionados con la tramitación, propuesta y resolución de recursos interpuestos contra actos o resoluciones de cualquier órgano central o periférico del Departamento.

Artículo segundo.—La Asesoría Jurídica del Departamento, adscrita a la Subsecretaría del Ministerio, sin perjuicio de sus relaciones con la Dirección General de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda, ejercerá sus funciones respecto de todas las unidades del Departamento, asumiendo las que hasta el momento tiene atribuidas la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguridad, que se integrará en aquella.

Artículo tercero.—La Intervención Delegada en el Ministerio del Interior tendrá las competencias detalladas en el artículo quinto del Real Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, con respecto a la totalidad de los Servicios dependientes de dicho Departamento y estará integrada por el Interventor Delegado, un Interventor Delegado adjunto y los Interventores Delegados adjuntos Jefes de los Servicios Fiscal y de Contabilidad Presupuestaria y Analítica.

El Servicio de Contabilidad de la Intervención Delegada del Departamento centralizará toda la información contable tanto presupuestaria como analítica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio del Interior de conformidad, en su caso, con el Ministerio de Hacienda, para dictar las normas o disposiciones precisas para su desarrollo y cumplimiento.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE TRABAJO

14672 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas Explotadoras de Montes Resinables y sus Trabajadores Resineros de Montes y Remasadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, del sector de Empresas Explotadoras de Montes Resinables y sus trabajadores, y